

629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo⁴⁵, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Tomando nota, en particular, de los párrafos 9 y 10 del informe del Secretario General, y de los párrafos 10, 12 y 13 del informe de la Comisión Consultiva,

Reconociendo que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a dicha operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según lo indicado en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en la financiación del Grupo,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque, como se menciona en el párrafo 7 del informe del Secretario General, aún quedan pendientes de cobro cuotas por un total de aproximadamente 94,6 millones de dólares de los Estados Unidos,

Observando con reconocimiento que se han aportado contribuciones voluntarias al Grupo,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

3. *Aprueba* lo solicitado por el Secretario General de que se lo autorice a disponer de los bienes del Grupo cuando el Grupo haya finalizado su mandato en la forma indicada en el párrafo 4 del anexo III de su informe⁴⁵ y en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Decide* que los gastos relativos a la liquidación del Grupo y al cierre de las cuentas, por un importe bruto de 6.469.000 dólares (importe neto, 5.625.000 dólares), se sufraguen con cargo a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 43/232;

5. *Decide también*, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la Cuenta Especial del Grupo, aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones cualquier acción que pueda ser necesaria respecto del saldo no comprometido estimado para las consignaciones;

6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo se administre con un máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva;

7. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición";

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto del Grupo, de conformidad con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en su informe, en particular las de los párrafos 7 y 8.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/192. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y su decisión 43/455, de 21 de diciembre de 1988, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 44/49, de 8 de diciembre de 1989, sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Reconociendo la pertinencia mutua de los trabajos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y los realizados por la Quinta Comisión sobre asuntos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz,

Habiendo examinado con reconocimiento los informes del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁴⁷, el examen de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados por los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁸, las contribuciones voluntarias de suministros y servicios⁴⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros con respecto a dichos informes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Reconociendo que cada operación de mantenimiento de la paz tiene características especiales, lo que exige flexibilidad al tratar los requisitos administrativos de cada operación,

Reconociendo también que deben tomarse todas las medidas necesarias para conseguir que las operaciones de mantenimiento de la paz se realicen con la máxima eficacia y economía,

Teniendo presente el importante aumento de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las mayores demandas consiguientes sobre los recursos humanos, materiales y financieros de la Organización y de los Estados Miembros,

⁴⁵ A/44/856.

⁴⁶ A/44/875.

⁴⁷ A/44/605.

⁴⁸ A/44/605/Add.1.

⁴⁹ A/44/624.

⁵⁰ A/44/725.

Observando que, como resultado de la reciente ampliación de las actividades de mantenimiento de la paz, los funcionarios capacitados y experimentados y con los conocimientos técnicos necesarios en las operaciones de mantenimiento de la paz de que disponen las Naciones Unidas ya no bastan para hacer frente a las necesidades,

Teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva sobre la necesidad de incrementar la coordinación entre las diversas dependencias de la Secretaría que participan en la preparación y administración de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Teniendo presente que es indispensable proporcionar a las operaciones de mantenimiento de la paz los recursos financieros necesarios, especialmente los imprescindibles para la iniciación de tales operaciones, a fin de permitirles cumplir sus mandatos de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Consciente de la situación financiera sumamente difícil por la que atraviesan las operaciones de mantenimiento de la paz en curso y de la pesada carga que suponen para los Estados que aportan contingentes,

Subrayando la necesidad de garantizar una base financiera segura y sólida a las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles por garantizar el pago íntegro y puntual de sus cuotas a las operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con las obligaciones que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Toma nota* de las observaciones y propuestas hechas por el Secretario General sobre economías de escala⁵¹, problemas de iniciación de las actividades⁵² y el establecimiento de una reserva de equipo y suministros⁵³ y hace suyas las recomendaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. *Toma nota también* de las observaciones y propuestas del Secretario General acerca de los criterios y procedimientos mediante los cuales los gobiernos pueden proporcionar los servicios de personal civil para las operaciones de mantenimiento de la paz⁵⁴, aprueba las recomendaciones de la Comisión Consultiva, en particular la de que se establezcan procedimientos administrativos para regir el suministro de ese personal de conformidad con las normas y prácticas vigentes y teniendo en cuenta los aspectos prácticos y jurídicos y la experiencia adquirida en las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas recientemente, y pide al Secretario General que presente esos procedimientos administrativos a la Comisión Consultiva en el período de sesiones que celebrará en la primavera de 1990;

4. *Invita* a los Estados que deseen participar en las operaciones de mantenimiento de la paz a que presenten al Secretario General, con su asistencia, inventarios detallados de las personas o unidades especializadas civiles, incluso el número de funcionarios y equipos, que estarían dispuestos a proporcionar para las tareas y servicios especificados por el Secretario General en su informe⁵⁴, y de la manera que se describe en el mismo, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la resolución 44/49 de la Asamblea General;

5. *Toma nota* de las observaciones y propuestas del Secretario General sobre las directrices técnicas relacionadas con el tratamiento y la evaluación de las contribuciones voluntarias hechas en forma de suministros y servicios⁵⁵ y

hace suyas las observaciones al respecto de la Comisión Consultiva⁵⁶;

6. *Toma nota también* de las propuestas de la Comisión Consultiva sobre la necesidad de lograr una mayor coordinación entre las diversas dependencias de la Secretaría que participan en la preparación y gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz⁵⁷ y, a ese respecto, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de crear un grupo de planificación y control sobre las bases que se describen en su informe⁵⁸;

7. *Toma nota asimismo* de la propuesta del Secretario General de establecer una cuenta de apoyo de los programas a las operaciones de pacificación y de mantenimiento de la paz⁵⁹, y hace suyas las opiniones al respecto de la Comisión Consultiva⁶⁰;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en sus informes⁶¹ y que proporcione información adicional, entre otras cosas, sobre

- a) Las economías de escala;
 - b) Los problemas de iniciación de las actividades;
 - c) El establecimiento de una reserva de equipo y suministros;
 - d) El empleo de personal civil en las operaciones de mantenimiento de la paz;
 - e) Los problemas relacionados con los puestos por mayor volumen de trabajo y la propuesta de establecer una cuenta de apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz;
9. *Pide también* al Secretario General que siga examinando el formato de sus informes sobre la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la cantidad de información que se debe incluir en los mismos, a fin de asistir a los Estados Miembros en el examen y la evaluación de dichos informes;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz"

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

B

La Asamblea General.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición de los grupos de Estados Miembros para el prorrateo de los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas⁶²,

⁵¹ A/44/605, secc. III.

⁵² *Ibid.*, secc. V.

⁵³ *Ibid.*, secc. VI.

⁵⁴ *Ibid.*, secc. IV.

⁵⁵ A/44/624, anexo I.

⁵⁶ A/44/725, párrs. 32 a 41.

⁵⁷ *Ibid.*, párrs. 8 a 10.

⁵⁸ A/C.5/44/45, secc. I.

⁵⁹ *Ibid.*, párr. 10.

⁶⁰ Véase A/44/868, anexo.

⁶¹ A/44/725 y A/44/868.

⁶² A/44/605/Add.2.

Recordando su resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, y sus resoluciones posteriores relativas a la composición de los grupos existentes, la más reciente de las cuales es la resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989, sobre la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición,

Recordando también el párrafo 3 de la resolución 44/44, de 7 de diciembre de 1989, sobre la financiación del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en Centroamérica, en el cual, entre otras cosas, menciona la decisión que ha de adoptar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones acerca de la composición de los grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros,

Acogiendo favorablemente la propuesta formulada por el Gobierno de España para la reclasificación de España del grupo "c" al grupo "b",

Habiendo examinado la solicitud de Polonia para su reclasificación del grupo "b" al grupo "c", y las solicitudes de Gambia, Guinea Ecuatorial, Myanmar, la República Centroafricana, Sierra Leona y el Togo para su reclasificación del grupo "c" al grupo "d",

Habiendo observado señales de anomalías sobre la base de la información que figura en el informe del Secretario General, en particular con respecto a los países menos adelantados,

Decide, a título de arreglo especial:

a) Aceptar la propuesta formulada por el Gobierno de España y clasificar a España entre los Estados Miembros mencionados en el inciso b) del párrafo 3 de la resolución 43/232 y, de conformidad con esa propuesta, determinar su participación en los gastos de las operaciones de mantenimiento de la paz financiadas mediante cuotas prorrateadas, sobre la base de la proporción surgida de la escala de cuotas, de la siguiente manera: 50% en 1990, 80% en 1991 y 100% en 1992 y años posteriores;

b) Clasificar a Polonia entre los Estados Miembros mencionados en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 43/232;

c) Clasificar a Gambia, Guinea Ecuatorial, Mauritania, Myanmar, la República Centroafricana, Sierra Leona y el Togo entre los Estados Miembros mencionados en el inciso d) del párrafo 3 de la resolución 43/232.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

⁶³ A/44/500

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/224, de 21 de diciembre de 1987,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes⁶³, presentado de conformidad con la resolución 42/224 de la Asamblea General, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Advirtiendo con preocupación la demora de algunos Estados Miembros en la presentación de los datos solicitados por el Secretario General, con lo que le impiden que formule una recomendación sustantiva sobre la revisión de las actuales tasas de reembolso,

1. *Insta* a todos aquellos países que aportan contingentes a los que el Secretario General solicitó la provisión de datos y que aun no lo hayan hecho a que proporcionen datos completos cuanto antes y a más tardar el 1° de febrero de 1990;

2. *Observa con preocupación* que, debido al déficit de las contribuciones financieras, no se reembolsa a Estados que aportan contingentes el importe total establecido para algunas operaciones, por lo cual dichos Estados sufragan una parte considerablemente mayor a la indicada por el Secretario General en su informe de los gastos correspondientes a los contingentes de esos Estados que prestan servicios en las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

3. *Pide* al Secretario General que, en la medida de lo posible, haga efectivo el pago de los importes adeudados a los Estados que aportan o han aportado contingentes;

4. *Pide también* al Secretario General que finalice el examen de las tasas de reembolso a los gobiernos apenas reciba la información pendiente y que presente su informe, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones para su examen;

5. *Pide asimismo* al Secretario General que, en cada uno de sus informes sobre financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluya información sobre el estado de los reembolsos a los Estados que aportan contingentes.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/193. Presupuesto por programas para el bienio 1988-1989

A

CONSIGNACIÓN DEFINITIVA DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1988-1989

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 1988-1989:

1. La suma de 1.788.746.300 dólares de los Estados Unidos consignada en su resolución 43/218 A, de 21 de diciembre de 1988, se reduzca en 16.432.600 dólares en la forma siguiente